

**Versión Pública de DOT-346/AYTO ZACAPALA-01/2023 que contiene información clasificada como confidencial**

Fecha de elaboración de la versión pública	25 de junio de 2024
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	<b>Acta de la sesión número 012/2024, de fecha veintisiete de junio de dos mil veinticuatro</b>
El nombre del área que clasifica.	<b>Ponencia uno</b>
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	<b>DOT-346/AYTO ZACAPALA-01/2023</b>
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	<b>Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1</b>
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	<b>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</b>
Nombre y firma del titular del área.	<b>Francisco Javier García Blanco</b>
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	<b>Edgar de Jesús Sandoval Martínez</b>
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **Sobreseída e Infundada**

Visto el estado procesal de expediente número **DOT-346/AYTO ZACAPALA-01/2023**, relativo a la denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia interpuesta por **ELIMINADO 1** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE ZACAPALA, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## **ANTECEDENTES.**

**I.** El diez de abril de dos mil veintitrés, fue remitida electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, una denuncia por incumplimiento a la obligación de transparencia, imputable al Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla, en las que señaló:

*"NO HAY INFORMACION, NO ESTA..."(sic)*

*Indicando los artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos A y B; XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI, XXIV, XXV, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV incisos A, B, C, D, E, F y G; XXXVI, XXXVII, incisos A y B; XXXVIII, incisos A y B; XXXIX incisos A, B, C y D; XLI, XLII, incisos A y B; XLII, incisos A y B; XLIII, incisos A y B; XLIV, incisos A y B; XLV; XLVI incisos A y B; XLIX; 78 fracciones I, incisos A y B; II, incisos A y B; 83 fracciones III, IV y V, ejercicio: 2022; periodo: primer, segundo, tercer y cuarto trimestres*

**II.** Por autos de dieciocho de abril de dos mil veintitrés, la Comisionada Presidenta tuvo por recibida la denuncia de mérito, asignándole el número de expediente **DOT-346/AYTO ZACAPALA-01/2023**, turnándola a esta Ponencia, para su trámite y resolución.

**III.** Por proveído de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, se admitió a trámite la denuncia en cita, requiriendo a la Coordinación General Ejecutiva de este

Órgano Garante, que emitiera el dictamen respectivo, y al sujeto obligado para el efecto de que rindiera su informe justificado referente a los hechos denunciados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fuera notificado.

De igual forma, se hizo constar que el denunciante no anunció pruebas, y se hizo de su conocimiento el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales. Asimismo, se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

**IV.** Por acuerdo de fecha veintitrés de agosto de dos mil veintitrés y a fin de agotar las vías con las que se cuenta este Instituto para la debida y legal integración del expediente, se acordó notificar al sujeto obligado mediante correo electrónico toda vez que se advirtió que el sobre con número de guía MC482616509MX no fue recibido o reclamado por el mismo.

**V.** Mediante proveído de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés se ~~tuvo~~ por recibido el Dictamen emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva por conducto de la Coordinadora General Ejecutiva ambas de este Instituto de Transparencia, así también el sujeto obligado rindió su informe con justificación, así como, ofreciendo pruebas y formulando alegatos.

Por otra parte, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva dictamen complementario con la finalidad de verificar si se encontraba publicada la información.

**VI.** Por auto de fecha diez de octubre de dos mil veintitrés, se tuvo por recibido el Dictamen complementario emitido por la Dirección de Verificación y Seguimiento de la Coordinación General Ejecutiva de este Instituto; en consecuencia, se admitieron las pruebas ofrecidas por el sujeto obligado, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza y se hizo constar que el denunciante no ofreció pruebas y no realizó manifestación alguna respecto a la publicación de sus datos personales, se entendió su negativa a la difusión de estos. Finalmente, se ordenó turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VII.** El día veintitrés de abril de dos mil veinticuatro se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS.

**Primero.** El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver la presente denuncia en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracción VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1º, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102, 109 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, los numerales Cuadragésimo Tercero, fracción V y Cuadragésimo Tercero de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

**Segundo.** La denuncia por incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, es procedente en términos del artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, así como el numeral Trigésimo Quinto de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento por parte del sujeto obligado de los artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos A y B; XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI, XXIV, XXV, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV incisos A, B, C, D, E, F y G; XXXVI, XXXVII, incisos A y B; XXXVIII, incisos A y B; XXXIX incisos A, B, C y D; XLI, XLII, incisos A y B; XLII, incisos A y B; XLIII, incisos A y B; XLIV, incisos A y B; XLV; XLVI incisos A y B; XLIX; 78 fracciones I, incisos A y B; II, incisos A y B; 83 fracciones III, IV y V, ejercicio: 2022; periodo: primer, segundo, tercer y cuarto trimestres de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Tercero.** La denuncia interpuesta cumplió con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por los diversos 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

**Cuarto.** La denuncia por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpuso vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sin embargo, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, de manera oficiosa analizará si en la presente denuncia se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento, de conformidad con lo previsto en el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción III, de los Lineamientos Generales que regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio Previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de sobreseimiento están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

Como apoyo a lo antes señalado, por analogía y de manera ilustrativa se invoca la Tesis Jurisprudencial 2<sup>a</sup>.J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***"SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución."***

Ello es así, en atención a que el Titular de la Unidad de Transparencia de sujeto obligado, durante la secuela procesal informó a este Instituto, que la obligación de transparencia referente al **artículo 77 fracción XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G y 83 fracción III de la ley de la materia** por la cual había sido denunciando fue

cargada en la Plataforma Nacional de Transparencia, esto posterior a la interposición del medio legal que se determina a través de la presente resolución; por lo que en tales circunstancias, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no, el supuesto el supuesto de sobreseimiento por existir una modificación del acto reclamado.

Por lo que una vez hecha la acotación anterior y previo a la continuación de análisis que nos ocupa, resulta importante hacer notar los siguientes preceptos legales, que guardan relación a lo que hoy se determina.

**La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, dicta en relación con las obligaciones de transparencia lo siguiente:

*"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

Por su parte la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece:

*"Artículo 12. (...) VII. Garantizar el acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, así como de proteger los datos personales y la información relativa a la vida privada, en los términos y con las excepciones que establezca la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley aplicable a la materia. El ejercicio del derecho de acceso a la información se regirá por los siguientes principios: (...) e) Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."*

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente al tema que nos ocupa dicta:

**"ARTÍCULO 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos.**

**La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza. La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional.**

**ARTÍCULO 70. Los sitios web deberán diseñarse considerando estándares de accesibilidad para que las personas con discapacidad accedan a la información publicada en forma viable y cómoda.**

**Se procurará que los menús de navegación y toda la información publicada puedan ser leídos a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para personas con discapacidad visual.**

**ARTÍCULO 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma.**

**ARTÍCULO 72. En cada uno de los rubros de las obligaciones de transparencia señaladas en los artículos de este Título se deberá indicar el sujeto obligado, el área, el funcionario responsable de generar la información y la fecha de su última actualización.**

**Asimismo, los sujetos obligados deberán señalar los rubros de obligaciones de transparencia que no les son aplicables.**

**ARTÍCULO 77: Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad.**

**ARTÍCULO 83**

**Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:**

**III. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios;**

En ese entendido, de acuerdo a lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información

de las Obligaciones Establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos, las Obligaciones de Transparencia, son aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet correspondientes y en la Plataforma Nacional todos los sujetos obligados, sin excepción alguna referentes a temas, documentos y políticas que aquellos poseen en ejercicio de sus facultades, obligaciones y el uso de recursos públicos, respecto de: su organización interna y funcionamiento, atención al público, ejercicio de los recursos públicos, determinaciones institucionales, estudios, ingresos recibidos y donaciones realizadas, organización de archivos, entre otros. Por su parte, las obligaciones específicas constituyen la información que producen sólo determinados sujetos obligados a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social.

Lo que debe realizar bajo las siguientes políticas:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla;
2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia descritas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, por lo menos en un medio distinto al digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;
3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet ~~institucional~~ un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a

disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia;  
y,

4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Precisado lo anterior, en el presente caso la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia hecha valer, versa sobre el artículo 77 fracción XXXIV incisos A y D, y la fracción III del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, el cual dicta:

**ARTÍCULO 77: Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:**

**XXXIV. El inventario de bienes muebles e inmuebles en posesión y propiedad;**

**ARTÍCULO 83**

**Además de lo señalado en el Capítulo II del presente Título y el artículo 77 de la presente Ley, los Ayuntamientos deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible, la información siguiente:**

**III. Las cantidades recibidas por concepto de recursos propios;**

Por lo que, una vez presentada la denuncia, en investigación del hecho dado a conocer a través de ella y con la finalidad de verificar si el sujeto obligado incurría en incumplimiento a las obligaciones descritas anteriormente, se solicitó a la Coordinadora General Ejecutiva del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el dictamen relativo al hecho y motivo señalados por el denunciante, esto con fundamento en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regular el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así

como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En esta tesitura, oportunamente se emitió el dictamen requerido a la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante, el cual fue identificado con el número DV/313/2023, a través del cual, establece que, una vez hecha la verificación virtual y el análisis respectivo, se advirtió lo siguiente:

*...TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI a la fecha en que se emite el presente dictamen, se concluye lo siguiente:*

...

Art. 77 XXXIV formatos A,B,C,D,E,F y G	<p>Sí publica la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXXIV (formato B, C, E, F, y G) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin embargo se observa que no publica lo relativo a los formatos A y D, todo lo anterior corresponde al ejercicio 2022.</p> <p>De conformidad con lo dispuesto por las Tablas de Actualización y Conservación, esta fracción es de actualización semestral, por lo que no es posible verificarla de manera trimestral.</p>
--	--

...

Art. 83 III	<p>No publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo aplicable, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.</p>
----------------	---

Ahora bien, en autos se advierte que el denunciante manifestó que el sujeto obligado no había publicado artículo 77 fracción XXXIV formatos A, B, C, D, E, F y G de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

 Por su parte el sujeto obligado rindió el informe justificado correspondiente. A lo que, la Coordinación General de este Órgano Garante, en su dictamen respectivo indicó que la autoridad responsable si publicó lo relativo a los formatos B, C, E, F, y G de la fracción XXXIV del artículo 77 y no publicó la información señalada en el formato

A y D de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto a los cuatro trimestres del ejercicio dos mil veintidós.

Dicha verificación se realizó al portal de internet del sujeto obligado y a la Plataforma Nacional, a efecto de corroborar que la información publicada esté completa y que esta cuente con los elementos, términos, plazos y formatos establecidos en las Tablas de Aplicabilidad, Tablas de Conservación y Actualización de la Información, los Lineamientos Técnicos Generales y en los Criterios Técnicos Estatales.

Asimismo el sujeto obligado NO publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Puebla, en relación al periodo aplicable, de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y a los Lineamientos Técnicos Generales; ya que no hay información publicada o en su caso una "Nota" mediante la cual se explique la falta de la misma, contraviniendo así lo establecido en el punto 1 de la fracción V del numeral Octavo de los Lineamientos Técnicos Generales.

Dictamen que cumple con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, al contener el área administrativa y funcionario público responsable de generar la información, así como las capturas de pantalla con las que sustentan éstos.

Por su parte el sujeto obligado al rendir el informe requerido por este Órgano-Garante, entre otras cosas alegó que:

*“... Con lo anterior se concluye que se da cumplimiento en su totalidad de manera cabal de acuerdo a lo establecido en la normatividad, y que este H. Ayuntamiento de Zacapala se rige bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad..” (sic)*

En consecuencia y tomando en consideración el contenido del informe rendido por el sujeto obligado en el sentido de que la información se encontraba publicada y a efecto de allegarse de todos los elementos necesarios para debida integración del expediente al rubro indicado, en términos de lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Primero, fracción II, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia, de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se solicitó a la Coordinación General Ejecutiva, un dictamen complementario, con la finalidad de verificar si efectivamente se encontraba publicada la información relativa a la fracción III formato del artículo 83, de la Ley en la materia, respecto de todos los periodos del ejercicio dos mil veintidós.

En cumplimiento a lo anterior, la Dirección de la Verificación y Seguimiento de este Órgano Garante, emitió el dictamen complementario número DV/313-1/2023, del que se desprende en su contenido la siguiente motivación:

*“...SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, no es posible realizar la verificación solicitada, ya que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado, la fracción III del artículo 83 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar publicada la información del ejercicio en curso, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen solo se debe tener publicada la información de los trimestres primero y segundo del ejercicio 2023, por lo que, el sujeto obligado H. Ayuntamiento de Zacapala, no está obligado a tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio 2022.”*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala,  
Puebla

Ponente: Francisco Javier García Blanco

Expediente: DOT-346/AYTO ZACAPALA-01/2023

Mencionando en dicho dictamen que de las capturas de pantalla se desprende que no es posible realizar la verificación solicitada, ya que en términos de la tabla de actualización y conservación de la información del sujeto obligado la fracción III del artículo 83 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública el Estado de Puebla, se actualiza de manera trimestral y sólo se deberá conservar publicada la información del ejercicio en curso, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente Dictamen solo se debe tener publicada la información de los trimestres primero y segundo del ejercicio dos mil veintitrés, por lo que, el sujeto obligado Honorable Ayuntamiento de Zacapala, no está obligado a tener publicada la información correspondiente a los trimestres primero, segundo, tercero y cuarto del ejercicio dos mil veintidós.

Documental que cumple de la misma forma con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo, de los Lineamientos multicitados.

Cabe mencionar, que de acuerdo a la Tabla de Actualización y Conservación, el artículo 83 fracción III Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se actualizan de manera trimestral y solo se deberá conservar la información del ejercicio en curso, es decir, conforme a la fecha de emisión del presente dictamen la relativa al primero y segundo trimestre de dos mil veintitrés, por lo que, no resultaba exigible tener publicada la información correspondiente al primero, segundo, tercero y cuarto trimestre de dos mil veintidós.

De igual forma es importante resaltar que a la fecha de la presente resolución, lo relativo al artículo 77 formatos A y D en la tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales establece que respecto a las obligaciones de transparencia denunciada su periodo de conservación de la información se actualiza cada SEMESTRE y debe permanecer publicada de manera obligatoria, solo la información más reciente (vigente) por tanto no le es exigible que se conserve la información de periodos anteriores.

Bajo este orden de ideas y toda vez que en el primer dictamen se concluyó que el sujeto obligado no publicó lo relativo al artículo 77 fracción XXXIV incisos A y D y 83 fracción III, de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, de todos los periodos del dos mil veintidós; por un lado de acuerdo a la tabla de actualización y conservación de los Lineamientos Técnicos Generales, en el dictamen complementario se concluye que el sujeto obligado a la fecha de la emisión del dictamen no se encontraba constreñido a tener publicado el artículo, fracción, y periodos antes citados, y por el otro en lo relativo al artículo 77 formatos A y D en la tabla de actualización y conservación de la información de los Lineamientos Técnicos Generales establece que respecto a las obligaciones de transparencia denunciada su periodo de conservación de la información se actualiza cada SEMESTRE y por tanto no le es exigible que se conserve la información de periodos anteriores; consecuentemente este Órgano Garante advierte una causal de sobreseimiento; en consecuencia, con fundamento en la fracción III, del numeral Cuadragésimo Cuarto, de los Lineamientos Generales, se determina **SOBRESEER** la presente denuncia, por las razones antes expuestas.

**Quinto.** Con el objeto de tener claridad en el tema en estudio, es conveniente precisar qué el denunciante manifestó lo siguiente:

**"NO HAY INFORMACION, NO ESTA..."(sic)**

*Indicando los artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos A y B; XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI, XXIV, XXV, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV incisos B, C, E, F y G; XXXVI, XXXVII, incisos A y B; XXXVIII, incisos A y B; XXXIX incisos A, B, C y D; XLII, incisos A y B; XLII, incisos A y B; XLIII, incisos A y B; XLIV, incisos A y B; XLV; XLVI incisos A y B; XLIX; 78 fracciones I, incisos A y B; II, incisos A y B; 83 fracciones III, IV y V, ejercicio: 2022; periodo: primer, segundo, tercer y cuarto trimestres*

Por su parte el sujeto obligado al rendir sus informes justificados alegó lo siguiente:

*"... Con lo anterior se concluye que se da cumplimiento en su totalidad de manera cabal de acuerdo a lo establecido en la normatividad, y que este H. Ayuntamiento de Zacapala se rige bajo los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad.. " (sic)*

En el dictamen número DV/313/2023, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte:

**TERCERO:** De conformidad con lo establecido en el considerando XVI, a la fecha en que se emite el presente dictamen, se concluye lo siguiente:

Art 74	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al periodo anual del ejercicio 2023. De conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación, este artículo es de actualización anual, y solo debe conservarse la información vigente, por lo que únicamente es exigible el ejercicio 2023, aunado a lo anterior, y toda vez que esta fracción se actualiza de manera anual no es posible verificarla de manera trimestral.
Art 77 I	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Es importante mencionar que toda vez que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales solo debe permanecer publicada la información vigente, a la fecha de elaboración del presente dictamen, solo resulta exigible el primer trimestre 2023.
Art 77 III	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Es importante mencionar que toda vez que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales solo debe permanecer publicada la información vigente, a la fecha de elaboración del presente dictamen, solo resulta exigible el primer trimestre 2023.
Art 77 IV	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022. De conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación, esta fracción es de actualización anual, por lo que no es posible verificarla de manera trimestral.
Art 77 V	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art 77 VI	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art 77 VII	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Es importante mencionar que toda vez que, de conformidad con los Lineamientos

	Técnicos Generales solo debe permanecer publicada la información vigente, a la fecha de elaboración del presente dictamen, solo resulta exigible el primer trimestre 2023.
Art 77 IX	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art 77 XI	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art 77 XII	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art 77 XIII	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales solo debe permanecer publicada la información vigente, a la fecha de elaboración del presente dictamen, solo resulta exigible el primer trimestre 2023.
Art 77 XIV	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art. 77 XV formato A y B	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XV (formato A y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2022.
Art. 77 XVII	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. De conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación, este artículo es de actualización trimestral, y solo debe conservarse la información vigente, por lo que únicamente es exigible el primer trimestre del ejercicio 2023.
Art. 77 XVIII	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art. 77 XIX	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.  Es importante mencionar que toda vez que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales solo debe permanecer publicada la información vigente, a la fecha de elaboración del presente dictamen, solo resulta exigible el primer trimestre 2023.
Art. 77 XX	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.  Es importante mencionar que toda vez que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales solo debe permanecer publicada la información vigente, a la fecha de elaboración del presente dictamen, solo resulta exigible el primer trimestre 2023.
Art. 77 XXIV	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art. 77 XXV	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022. De conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación, esta fracción es de actualización anual, por lo que no es posible verificarla de manera trimestral.

Art. 77 XXVI	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art. 77 XXVII	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art. 77 XXXII	Sí requisita la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2022.
Art. 77 XXXIII	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art. 77 XXXIV formatos A,B,C,D,E,F y G	Sí publica la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXXIV (formato B, C, E, F, y G) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, sin embargo se observa que no publica lo relativo a los formatos A y D, todo lo anterior corresponde al ejercicio 2022. De conformidad con lo dispuesto por las Tablas de Actualización y Conservación, esta fracción es de actualización semestral, por lo que no es posible verificarla de manera trimestral.
Art. 77 XXXVI	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art. 77 XXXVII A y B	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXXVII (formatos A y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art. 77 XXXVIII A y B	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXXVIII (formato A y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art. 77 XXXIX A, B, C y D	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXXIX (formato A, B y D) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo que corresponde al ejercicio 2022. De conformidad con las Tablas de Actualización y Conservación, esta fracción es de actualización semestral, por lo que no es posible verificarla de manera trimestral. Sí publicó la información en lo que se refiere a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XXXIX (formato C) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, ya que de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, solo debe permanecer publicada la información vigente, por lo que a la fecha de elaboración del presente dictamen solo resulta exigible el primer trimestre 2023.
Art 77 XLI	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XLI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art. 77 XLII A y B	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XLII (formato A y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, correspondiente al ejercicio 2022.
Art. 77 XLIII A y B	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XLIII (formato A) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al primer, segundo y tercer trimestre del ejercicio 2022; sin embargo, no publicó lo referente al cuarto trimestre del ejercicio 2022. Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XLIII (formato B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en relación al ejercicio 2022.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla**

PONENTE: **Francisco Javier García Blanco**

Expediente: **DOT-346/AYTO ZACAPALA-01/2023**

Art. 77 XLIV A y B	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XLIV (formato A y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Toda vez que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, esta fracción se actualiza de manera semestral, no es posible verificarla de manera trimestral.
Art 77 XLV	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo que se refiere al ejercicio 2023, toda vez que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, esta fracción debe mantener información vigente respecto del Cuadro general de clasificación archivística, el Catálogo de disposición documental, los Inventarios documentales, la Guía de archivo documental y los Índices de expedientes clasificados como reservados. Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo que se refiere al ejercicio 2022 y en lo que corresponde a Programa Anual de Desarrollo Archivístico...."
Art 77 XLVI A y B	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XLVI (formato A y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo correspondiente al ejercicio 2022.
Art 77 XLIX	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 77 Fracción XLIX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo correspondiente al ejercicio 2023. Toda vez que, de conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales, esta fracción se actualiza de manera anual, no es posible verificarla de manera trimestral. De igual forma solo debe permanecer publicada la información vigente, por lo que, a la fecha en que se emite el presente dictamen, solo es exigible el ejercicio 2023.
Art. 78 I A y B	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 Fracción I (formato A y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo correspondiente a la información vigente. Toda vez que esta fracción es de actualización sexenal y trianual, no es posible verificarla de manera trimestral.
Art. 78 II A y B	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 78 Fracción II (formato A y B) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. Toda vez que esta fracción es de actualización anual, no es posible verificarla de manera trimestral.
Art. 83 IV	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 Fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales solo debe permanecer publicada la información del ejercicio en curso, a la fecha de elaboración del presente dictamen, solo resulta exigible el primer trimestre 2023.
Art. 83 V	Sí publicó la información de la obligación de transparencia consignada en el artículo 83 Fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. De conformidad con los Lineamientos Técnicos Generales solo debe permanecer publicada la información del ejercicio en curso, a la fecha de elaboración del presente dictamen, no resulta exigible el ejercicio 2022.

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia señaladas en el capítulo II y

III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Sexto.** En este apartado se valorarán las pruebas admitidas por las partes en el presente asunto.

El denunciante no ofreció material probatorio.

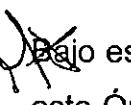
Con relación al sujeto obligado, se tuvo por admitidas las siguientes pruebas:

- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada del nombramiento otorgado a José Antonio Galeno Galeno, como titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado de fecha trece de diciembre de dos mil veintiuno.
- La **DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en copia certificada de las capturas de pantallas realizadas desde la página de consulta pública de la Plataforma Nacional de Transparencia, referente a los **artículos 74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos A y B; XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI, XXIV, XXV, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV incisos A, B, C, D, E, F y G; XXXVI, XXXVII, incisos A y B; XXXVIII, incisos A y B; XXXIX incisos A, B, C y D; XLI, XLII, incisos A y B; XLII, incisos A y B; XLIII, incisos A y B; XLIV, incisos A y B; XLV; XLVI incisos A y B; XLIX; 78 fracciones I, incisos A y B; II, incisos A y B; 83 fracciones III, IV y V, ejercicio: 2022; periodo: primer, segundo, tercer y cuarto trimestres.**
- La **INSTRUMENTAL PUBLICA DE ACTUACIONES** consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en autos en todo aquello que beneficie al Sujeto Obligado.
- La **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA** consistente en el enlace lógico, jurídico y natural entre la verdad conocida y la que se busca, al tenor de la concatenación de los hechos narrados por las partes y los medios de convicción aportados durante el procedimiento.

Con relación a las documentales públicas e instrumental de actuaciones, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, en términos de lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Respecto a la presuncional, en su doble aspecto, se tiene por desahogada en términos de los artículos 350 y 351, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicado supletoriamente al diverso 9, de la Ley de la Materia.

**Séptimo.** En el presente caso, se observa que el día diez de abril de dos mil veintitrés, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante una denuncia por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en el cual alegaba que no había publicado los artículos **74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos A y B; XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI, XXIV, XXV, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV incisos B, C, E, F y G; XXXVI, XXXVII, incisos A y B; XXXVIII, incisos A y B; XXXIX incisos A, B, C y D; XLI, XLII, incisos A y B; XLII, incisos A y B; XLIII, incisos A y B; XLIV, incisos A y B; XLV; XLVI incisos A y B; XLIX; 78 fracciones I, incisos A y B; II, incisos A y B; 83 fracciones IV y V, ejercicio: 2022; periodo: primer, segundo, tercer y cuarto trimestres**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y el sujeto obligado al rendir su informe justificado expresó que ya se encontraba publicada las obligaciones de transparencia antes citadas.

 Bajo este orden de ideas, se solicitó al área de Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante en el dictamen DV/313/2023, en el cual se estableció que el sujeto obligado había publicado las obligaciones de transparencias reguladas en los **74, 77 fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos A y B; XVII, XVIII,**

**XIX, XX, XXVI, XXIV, XXV, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV incisos B, C, E, F y G; XXXVI, XXXVII, incisos A y B; XXXVIII, incisos A y B; XXXIX incisos A, B, C y D; XLI, XLII, incisos A y B; XLIII, incisos A y B; XLIII, incisos A y B; XLIV, incisos A y B; XLV; XLVI incisos A y B; XLIX; 78 fracciones I, incisos A y B; II, incisos A y B; 83 fracciones IV y V, ejercicio: 2022; periodo: primer, segundo, tercer y cuarto trimestres;** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, dictamen que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de Obligaciones de Transparencia y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, respecto a los artículos **74, 77, fracciones I, III, IV, V, VI, VII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV incisos A y B; XVII, XVIII, XIX, XX, XXVI, XXIV, XXV, XXVII, XXXII, XXXIII, XXXIV incisos B, C, E, F y G; XXXVI, XXXVII, incisos A y B; XXXVIII, incisos A y B; XXXIX incisos A, B, C y D; XLI, XLII, incisos A y B; XLIII, incisos A y B; XLIV, incisos A y B; XLV; XLVI incisos A y B; XLIX; 78 fracciones I, incisos A y B; II, incisos A y B; 83 fracciones IV y V, ejercicio: 2022; periodo: primer, segundo, tercer y cuarto trimestres;** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

## PUNTOS RESOLUTIVOS.

**PRIMERO.** Se SOBRESEE la presente denuncia por el incumplimiento de la obligación de transparencia, por las razones expuestas en el considerando **CUARTO**

**SEGUNDO.** Se declara **INFUNDADA** la denuncia por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, en términos del considerando **SÉPTIMO**, de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señaló para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia de la Honorable Ayuntamiento de Zacapala, Puebla.

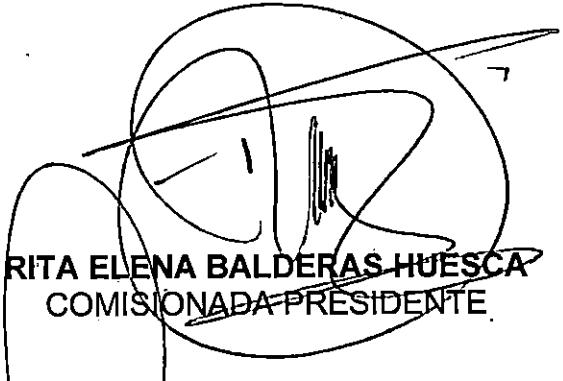
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELÉNA BALDERAS HUESCA, NOHEMI LEÓN ISLAS** y **FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**, siendo ponente el tercero de los mencionados, en Sesión de Pleno Ordinaria celebrada en la Heroica Puebla de

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Zacapala,  
Puebla

Ponente: Francisco Javier García Blanco

Expediente: DOT-346/AYTO ZACAPALA-01/2023

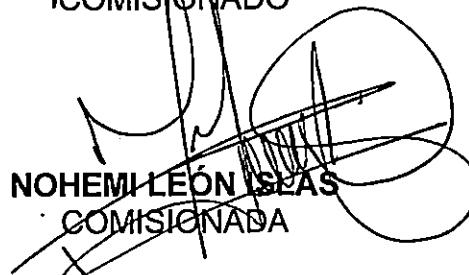
Zaragoza, el día veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro asistidos por Héctor  
Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



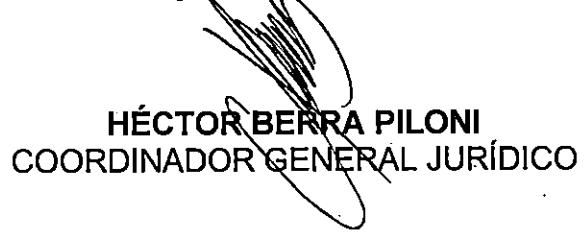
**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



**FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO**  
COMISIONADO



**NOEMÍ LEÓN ISLAS**  
COMISIONADA



**HÉCTOR BERRA PILONI**  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

*La presente foja es parte integral de la resolución de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, relativo al expediente número DOT-346/AYTO ZACAPALA-01/2023 resuelto en Sesión Ordinaria de Pleno el veinticuatro de abril de dos mil veinticuatro.*